



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00003-00
Demandante: Andrés López Valderrama
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 0681 de 27 de mayo de 2019 y de la Resolución N° 0166 de 18 de febrero de 2020.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con infracción a normas constitucionales, falsa y falta de motivación e ilegalidad de la sanción, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Existió falta de motivación del acto administrativo demandado, puesto que, no se habría explicado de forma suficiente y debida los motivos por los que se consideró que el demandante incurrió en infracción por omisión en revelar información relevante?*

- *¿Se demostró por parte de la entidad demandada que la conducta del demandante fue típica, antijurídica y culpable, esto teniendo en cuenta que está proscrita la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria?*
- *¿Existió falsa motivación del acto administrativo demandado, ya que, los hechos en que se fundamentó no se ajustarían a los supuestos de hecho que trae el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2255 de 2010?*
- *¿Vulneró la autoridad demandada el debido proceso al sancionar al demandante por una imputación diferente a la del pliego de cargos, esto teniendo en cuenta que inicialmente se dispuso que el demandante debió comunicar la existencia del acta 1343 de 2016 por dar inicio a un proyecto de grandes magnitudes, pero en la sanción se señaló que sin importar si se daba inicio al proyecto, debía haberse comunicado la decisión de la junta directiva?*
- *¿Desconoció la entidad demandada los criterios legales para la imposición de la sanción, al fijar una sanción inadecuada y desproporcional?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez